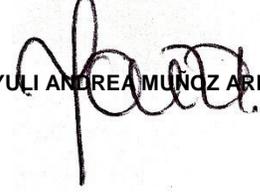


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 27 de enero de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informándole que la misma fue presentada mediante correo electrónico el 6 de diciembre de 2022, sin embargo, es solo hasta el día inmediatamente anterior a la data que la misma fue hallada en la bandeja de correos no deseados del correo electrónico institucional por los servidores del Despacho, es por ello que solo hasta la fecha se procede a estudiar su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 057

RADICACIÓN N°: 198454089001-2022-00024-00
PROCESO: UNIÓN DE MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA DANIELA BASTIDAS BALLESTEROS
DEMANDADO: MATIAS ANGOLA BASTIDAS

Se allegó mediante correo electrónico DEMANDA VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora CLAUDIA DANIELA BASTIDAS BALLESTEROS, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de MATIAS ANGOLA BASTIDAS.

De entrada, se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que, por su naturaleza, la competencia es del Juez de Familia del Circuito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del art 22 del Código General del Proceso.

En atención a que en este circuito existe Juez de Familia con sede en el municipio de Puerto Tejada Cauca, este asunto será rechazado de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2º del C.G.P., y se remitirá a dicha dependencia judicial.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior DEMANDA VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO interpuesta a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA DANIELA BASTIDAS BALLESTEROS, en contra de MATÍAS ANGOLA BASTIDAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

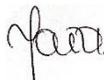
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 011 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51df5b04d4c8ac2f257e578569c62704a1332a7813e929d08e11904f21e97464**

Documento generado en 27/01/2022 09:35:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>